

ACUERDO MINISTERIAL NO. 075

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son Atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que es responsabilidad del Estado: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso al campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”*;
- Que,** el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”*;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



República  
del Ecuador

- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado Promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:*
- 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.*
  - 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.*
  - 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.*
  - 4. Desarrollar políticas de fomento de la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.*
  - 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.”;*
- Que,** el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como el desarrollo de prácticas agrícolas que las protejan y promuevan soberanía alimentaria”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: **“Principio de eficacia.** - *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **“Principio de eficiencia.** - *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: **“Principio de desconcentración.** - *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



República  
del Ecuador

- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: *“Esta ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de esta que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos. (...)”*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: *“Las personas jurídicas, conformadas por las y los campesinos sin tierra, con poca tierra o tierra de baja calidad, las y los productores de la agricultura familiar campesina o las y los pequeños y medianos productores de la economía popular y solidaria, que se encuentren organizados bajo esquemas solidarios determinados por la autoridad competente y legalmente reconocidos por la misma, podrán acceder a los programas de redistribución de tierra que forman parte del patrimonio estatal, incluidas las que han sido expropiadas de acuerdo con esta Ley. Tendrán prioridad las organizaciones entre cuyos miembros se cuenten:*
- a) Las y los pobladores rurales, que tengan a cargo directamente uno o varios familiares con discapacidad o pobladores rurales que tengan algún tipo de discapacidad;*
  - b) Mujeres y madres de familia que han asumido la manutención del hogar;*
  - c) Las y los trabajadores que prestaron servicios por un plazo mayor de un año, en las unidades productivas que a cualquier título se hayan transferido o que en el futuro se transfieran al Estado;*
  - d) Las y los jefes de familia rurales sin tierra;*
  - e) Las y los pobladores rurales jóvenes sin tierra;*
  - f) Las y los migrantes en proceso de retorno o retornados al país.”*;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: *“La Adjudicación es el acto administrativo público de disposición o enajenación de tierras rurales, a través del cual el Estado transfiere y titula el dominio y titula el dominio de un predio de su patrimonio en favor de la persona natural que ha estado en posesión agraria de tierra rural estatal y que ha cumplido los requisitos determinados en esta Ley y su reglamento.*  
*También se transfiere mediante adjudicación de las tierras estatales a personas jurídicas como parte de programas de redistribución ya aquellas tierras rurales privadas que han sido declaradas de utilidad pública o interés social o expropiadas por no haber cumplido con la función social o la función ambiental”*;
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: *“Son tierras rurales estatales las siguientes:*  
*(...) c) Las tierras privadas que han sido expropiadas de conformidad con lo previsto en esta Ley y las declaradas en de utilidad pública o adquiridas por el estado a cualquier título de conformidad con la Constitución y la Ley;*  
*(...) f) Las tierras rurales que reciba el Estado por donaciones, legados y herencias, así como los predios rurales materia de sucesiones intestadas que, en virtud de lo dispuesto en la Ley, deben pasar a dominio del Estado (...)”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(..) *b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas (...)* *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante el Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se establece las atribuciones y responsabilidades de la GESTIÓN DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES: “*Misión: Dirigir y regular la aplicación de las políticas, programas y normas e instrumentos de legalización y redistribución de tierras rurales y reconocimiento de tierras ancestrales, integrados a planes productivos, respetando la función social y ambiental mediante el uso sostenible y sustentable del recurso tierra, garantizando la soberanía alimentaria.*”

***Atribuciones y responsabilidades:***

- a) Regular el reconocimiento y adjudicación a título gratuito de los territorios que se encuentran en posesión ancestral, la protección y seguridad jurídica de tierras y territorios de su propiedad;*
- b) Regular la posesión agraria en el proceso de redistribución, titulación, adjudicación y saneamiento de tierras;*
- (...) x) Cumplir las demás atribuciones que le asigne la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.”;*
- Que** mediante memorando Nro. MAG-VDR-2023-0048-M de 28 de febrero de 2023, el Viceministro de Desarrollo Rural, solicitó al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: “*Por lo expuesto, de conformidad con lo requerido por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales mediante el memorando Nro. MAG-STRTA-2023-0246-M, se solicita a Usted señor Ministro, que a través de su intermedio se disponga a quien corresponda la creación del usuario del sistema PAM del Distrito Metropolitano de Quito, esto con la finalidad continuar con el trámite en el sistema PAM del Municipio de Quito, lo cual permitirá la protocolización de la adjudicación Nro. 1912P00407*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0146-M de 01 de marzo de 2023, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso a la Coordinación General Administrativo Financiero, lo siguiente: “*(...) en observancia al memorando Nro. MAG-CGAF-DAD-2023-0164-M se dispone la creación del usuario del sistema PAM del Municipio de Quito, con la finalidad de que la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales pueda continuar con el trámite respectivo en el sistema mencionado, lo cual permitirá la protocolización de la adjudicación Nro. 1912P00407.*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAG-PRTRTA-2023-0651-M de 06 de junio de 2023, suscrito por la Gerente del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dirigido al Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, solicitó lo siguiente: “*(...) al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Mgs Eduardo David Izaguirre Marín, la firma de manera electrónica del documento anexo, el mismo que es un documento esencial para que el sistema PAM del*

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República  
del Ecuador

*Municipio de Quito se actualice, se active y así poder continuar con la protocolización de la adjudicación Nro. 1912P00407, a favor de la Asociación Agropecuaria Nueva Esperanza, del predio denominado Sierra Morena, en el cantón de Quito, Provincia de Pichincha”;*

- Que** mediante memorando MAG-VGR-2023-0156-M de fecha 21 de junio de 2023, el Viceministerio de Desarrollo Rural, solicitó al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente:  
*“Por lo expuesto y de conformidad con lo requerido por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2023-1053-M, comedidamente solicito a su Autoridad, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, la suscripción del "Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos" del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de perfeccionar la protocolización y entrega de la providencia de adjudicación Nro. 1912P00407. (...);”*
- Que,** mediante sistema Quipux, específicamente en la parte de recorrido del memorando Nro. MAG-VGR-2023-0156-M, se establece por parte del Despacho Ministerial en la parte comentarios lo siguiente:  
*“Considerando que el Usuario y clave son personales e intransferible, y que será la Unidad en mención quien transaccione por medio del sistema, se solicita se realicen las acciones necesarias para que el usuario sea de la persona responsable de la actividad.”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2023-1494-M de 31 de agosto de 2023, el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, solicitó al Viceministro de Desarrollo Rural, lo siguiente:  
*“Mediante el presente y en relación con lo indicado por parte del Despacho Ministerial en comentario del memorando Nro. MAG-VGR-2023-0156-M, se sugiere se realice la delegación al Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para que a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado efectúe en el Portal de Servicios Ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito (Sistema PAM) todo trámite correspondiente a la transferencia de dominio de tierras rurales que se encuentra a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a favor de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Personas Naturales y Personas Jurídicas, así como también las relacionadas con inscripciones tardías del EX IERAC y EX INDA, en total apego a la Constitución, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y al Acuerdo Ministerial 073 de fecha 05 de abril de 2017”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-VDR-2023-0287-M de 19 de septiembre de 2023, el Viceministro de Desarrollo Rural, solicita al Ministro de Agricultura y Ganadería, lo siguiente:  
*“En atención a lo expuesto, después de revisar la propuesta de Acuerdo Ministerial mediante la cual se delega al Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para que a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado efectúe en el Portal de Servicios Ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito (Sistema PAM) todo trámite correspondiente a la transferencia de dominio de tierras rurales que se encuentra a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería; me permito remitir a su Autoridad el mencionado documento (...); y,*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0803-M, de 29 de septiembre de 2023 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica dice: *“En el marco de lo expuesto, considerando que el citado documento guarda conformidad con la normativa legal vigente, me permito recomendar la suscripción del mismo, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar para los fines pertinentes.”*

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República  
del Ecuador

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al/ a la titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad y a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades:

- a) Realice en el Portal de Servicios Ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito (Sistema PAM) todo trámite correspondiente a la transferencia de dominio de tierras rurales que se encuentra a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a favor de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Personas Naturales y Personas Jurídicas, y las relacionadas con providencias de adjudicación de trámites de inscripciones tardías del EX IERAC y EX INDA, en total apego a la Constitución y la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

**ARTÍCULO 2.-** El/la delegado/a en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación e informar a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** – Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigor desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 de octubre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



República  
del Ecuador

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)



República  
del Ecuador